

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes,

VISTO:

Resolución Directoral N° 103/2012AG-PEBPT-DE, de fecha 12 de Abril del 2012; Oficio N° 001/2012-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 10 de Julio de 2012; Informe N° 480/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 07 de Setiembre de 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 103/2012AG-PEBPT-DE, de fecha 12 de Abril del 2012, se resuelve en su **Artículo Primero: RECONFORMAR** la Comisión Especial de Procesos Investigatorios encargada de conducir el proceso Investigatorio para el deslinde de responsabilidades en las irregularidades de las Obras "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande" e Irrigación Vaquería, Distrito de San Jacinto - Tumbes" designada mediante Resolución Directoral N° 057/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de Octubre de 2011; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales: **MIEMBROS TITULARES:** Ing. Manuel Benito Vise Ruiz, en calidad de Presidente, Ing. Luis López Peña, y Abog. Laddy Miscela Flores Córdova, como miembros;

Que, con Oficio N° 001/2012-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 10 de Julio de 2012, los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, comunican al Director Ejecutivo del PEBPT, el resultado del proceso investigatorio, manifestando respecto a la Obra Irrigación Vaquería - Distrito de San Jacinto - Tumbes, que: (I) La Empresa ganadora de la Buena Pro de dicha obra fue la Empresa Consorcio P&P, conformada por las empresas: Project Constructivo SAC y Constructora Pérez Boggianovich S.A; (II) Con fecha 18 de diciembre del 2009, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, presidido por el Directo Ejecutivo Dr. Julio César Arrunátegui Recabaren, suscribió el **Contrato de ejecución obra N° 005/2009-AG-PEBPT-DE**, con la Empresa Consorcio P & P, para la ejecución de la obra: "**Irrigación Vaquería Distrito de San Jacinto - Tumbes**", por un monto contractual de **S/. 942,329.47**, en la modalidad de contratación a Precios Unitarios, para ser ejecutada en un plazo de **ciento doce (112) días calendario**; (III) Con fecha 09 de marzo del 2010, se efectuó la Entrega de Terreno, habiéndose fijado como **fecha de inicio el 10 de marzo del 2010** y la fecha de término el 02 de julio del 2010; que mediante **Resolución Directoral N° 1088-2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 28 de diciembre de 2009, se designa como Inspector de Obra al Ing. Gerald Puño Espinoza, con Registro CIP N° 91814, quién desempeñó esta función hasta el 31 de diciembre de 2010, fecha que dejó de laborar en el PEBPT; (IV) El Contratista Consorcio P & P, vía Cuaderno de Obra de fecha 29 de junio del 2010, comunica al Inspector de la Obra, que ha culminado con los trabajos contractuales de acuerdo al Expediente Técnico, siendo estos trabajos referido a los siguientes componentes: COMPONENTE N° 01.- Construcción de la caseta de bombeo; COMPONENTE N° 02.- Apoyos tubería de succión; COMPONENTE N° 03.- Apoyos tubería de impulsión; COMPONENTE N° 04.- Varios; COMPONENTE

Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
439



N° 05.- Sistema de utilización en media tensión 22.9 KV Trifásico; COMPONENTE N° 06.- Equipamiento electromecánico de captación; (V) Con fecha del 03 de julio del 2010, el Inspector de Obra manifiesta vía Cuaderno de Obra, haber verificado la culminación de los trabajos contractuales ejecutados por el Contratista, para lo cual debe ser recepcionada, conforme lo estipulado en el Art. 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (VI) Que de acuerdo al **Informe N°030/2010-AG-PEBPT-D.INF.-GPE** del 05 de julio del 2010, el Inspector de la Obra, Ing. Gerald Puño Espinoza, da cuenta a la Entidad, que con fecha 02 de julio del 2010, la Contratista ha culminado los trabajos contractuales, y solicita se conforme el Comité de Recepción para llevar a cabo la recepción de la obra, conforme a ley; (VII) Con **Resolución Directoral N° 294-2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 27 de julio del 2010, se conformó el Comité de Recepción de la Obra, conformado por los siguientes trabajadores del PEBPT: Ing. Julio Fernández Dejo, en calidad de Presidente, Ing. Gerald Puño Espinoza, y Lic. Adm. Bernardo Martín Moreno Córdova como Miembros; (VIII) Con fecha **16 de agosto de 2010**, se llevó a cabo la Recepción de la Obra, en la cual se detectaron algunas observaciones que los miembros de la comisión tuvieron a bien de realizar. Se efectuaron observaciones, tanto de la obra ejecutada por la Contratista como por la no ejecución de la contrapartida a cargo del Comité de Riego de Vaquería (conformación del canal aductor, construcción de poza de descarga y la formalización del convenio con ENOSA para la energización de la línea. De acuerdo al Art. 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estas observaciones debieron ser levantadas en un plazo de 11 días calendario, es decir, la fecha límite correspondía al 03 de setiembre del 2010; (IX) Con fecha 02 de setiembre de 2010, mediante **Informe N°036/2010-AG-PEBPT-D.INF.-GPE**, el Inspector de la Obra, Ing. Gerald Puño Espinoza, da cuenta a la Entidad, que la Contratista ha cumplido con levantar las observaciones efectuadas a la obra, en mérito al Acta de Observaciones de la obra del 16 de agosto de 2010, quedando pendiente los trabajos de la contrapartida que debía ejecutar el Comité de Riego de Vaquería (conformación del canal aductor, construcción de poza de descarga y la formalización del Convenio con ENOSA para la energización de la línea); (X) Con fecha 09 de setiembre de 2010, mediante **Oficio N°003/2010-AG-PEBPT-CRO**, el Ing. Julio Fernández Dejo, en calidad de Presidente del Comité de Recepción de Obra, comunica a la Entidad que se deberá llevar a cabo la verificación del levantamiento de las observaciones y proceder a la Recepción de la Obra, fijando la fecha del 14 de setiembre del 2010; (XI) Con fecha del 14 de setiembre del 2010, los miembros del Comité de Recepción, se apersonaron a la obra, para la constatación física del levantamiento de las observaciones, sin embargo no pudo llevarse a cabo la Recepción de la Obra, en razón que el Comité de Riego de Vaquería no ha cumplido con su compromiso contractual, que era la ejecución de los siguientes trabajos: Conformación del canal aductor en la estación de bombeo, construcción de poza de descarga, formalización del convenio con ENOSA para la energización de la línea de media; (XII) Con fecha del 17.09.2010, mediante **Informe N°038/2010-AG-PEBPT-D.INF.-GPE**, el Inspector de la Obra, Ing. Gerald Puño Espinoza, asimismo da cuenta que el atraso del acto de recepción, de acuerdo al Art. 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, trae consigo el cobro de mayores gastos generales por parte de la Contratista, debiendo la Entidad formalizar un Convenio con la Dirección Regional de Agricultura para realizar la conformación del canal aductor y poder realizar las pruebas del sistema; (XIII) Con **Carta N° 035/2010-C P&P-GG-ING.JVR**, la Contratista solicita a ENOSA, la inspección y pruebas del sistema eléctrico de la referida obra; (XIV) Con fecha del 23 de noviembre del 2010, mediante **Informe N°049/2010-AG-PEBPT-D.INF.-GPE**, el Inspector de la Obra, alcanza a la Entidad la Valorización N° 04, dando su conformidad por los trabajos ejecutados por la Contratista Consorcio P&P, en el mes de junio del 2010, habiéndose cancelado el 100% de las partidas contractuales; (XV) Con **Carta NTM 2819.2010/ENOSA**, de fecha 25 de noviembre de 2010, la Concesionaria ENOSA comunica a la Entidad que la Contratista Consorcio P&P debe cancelar la suma de S/. 654.50., para la realización de las referidas pruebas; (XVI) Con el **Informe N°050/2010-AG-PEBPT-D.INF.-GPE**, de fecha 01 de diciembre del 2010, el Inspector de la Obra alcanza la Factura N° 001913, informando a la Entidad, que la Contratista Consorcio P&P ha cumplido con cancelar la suma de S/. 654.50., para la realización de las referidas pruebas; (XVI) Con fecha del 07 de abril de 2011, mediante **Carta N° 035/2010-C P&P-GG-ING.JVR**, la Contratista Consorcio P&P, solicita a la Entidad la Recepción de la Obra, en razón que ya fueron levantadas las observaciones en su oportunidad, para lo cual solicita se sirva verificar la subsanación de las observaciones, en razón a que su representada se viene perjudicando con los mayores gastos bancarios por la demora; (XVIII) Con fecha del 11.04.2011, mediante el **Informe N°040/2010-AG-PEBPT-D.INF.**, la Dirección de Infraestructura, solicita a la Dirección Ejecutiva del PEBPT se reconforme el Comité de

Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

Recepción de Obra, en razón que ya no se encuentra laborando el Ing. Gerald Puño Espinoza, para lo cual propone a los siguientes profesionales: el Ing. Julio Fernández Dejo (Presidente), Ing. Enrique Maceda Nicolini (Miembro) y el Lic. Adm. Bernardo Martín Moreno Córdova (Miembro); (XIX) Con **Resolución Directoral N° 596-2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 29 de abril del 2011, se reconstituyó el Comité de Recepción de la Obra, conformado por los siguientes trabajadores del PEBPT: Ing. Julio César Fernández Dejo, en calidad de Presidente, Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini, y Lic. Adm. Bernardo Martín Moreno Córdova, como miembros; (XX) Con **Carta N° 001/2011-AG-PEBPT-CRO**, de fecha 20 de mayo del 2011, el Comité de Recepción de Obra, comunica a la Entidad, que con fecha del 17 de mayo del 2011, se llevó a cabo la verificación del levantamiento de las observaciones que fueron formuladas en el Acta de Recepción de Obra (con observaciones) del 16 de agosto del 2010 pero no fue posible la recepción de la obra debido a que no se encontraba habilitado el canal aductor que debían ejecutar los beneficiarios del canal a través del Comité de Riego de Vaquería, para realizar las respectivas pruebas del sistema que forma parte de la contrapartida contratada por el contratista; (XXI) Con **Oficio N° 0271-2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 24 de mayo del 2011, la Entidad, comunica al Comité de Riego de Vaquería, que deben cumplir con la descolmatación y habilitación del canal aductor, debido que esta demora está causando perjuicio económico a la Entidad por cuanto hasta la fecha la Contratista no puede realizar las pruebas del sistema; (XXII) En fecha del 20 de junio del 2011, mediante **Carta N° 015/2011-C P&P-GG-ING.YMR**, la Contratista Consorcio P&P, solicita nuevamente a la Entidad la Recepción de la Obra, manifestando que la demora está causando mayores gastos administrativos en razón que hasta la fecha, no se ha cumplido con los compromisos contraídos por el Comité de Riego de Vaquería para la prueba del sistema; (XXIII) Con **Oficio N° 004-2011-CRVPIYA**, de fecha 23 de junio del 2011, el Comité de Riego de Vaquería, informa al PEBPT, que ha dado cumplimiento a los compromisos contraídos con la Entidad respecto a la descolmatación del canal aductor, la construcción de la poza de descarga y la formalización con ENOSA para la energización de la línea, a fin de que la Contratista Consorcio P&P pueda realizar las pruebas del sistema; (XXIV) Con fecha del 04 de julio del 2010, con **Informe N°098/2011-AG-PEBPT-D-INF.-EMN**, el Ing. Enrique Maceda Nicolini, como miembro del Comité de Recepción de Obra, informa a la Entidad, que habiéndose llevado a cabo la habilitación y/o descolmatación del canal aductor por parte del Comité de Riego de Vaquería se deberá notificar a la Contratista para que implemente las acciones correspondientes a fin de que pueda llevar a cabo las pruebas del sistema y practicar la recepción de la obra; (XXV) Con **Memorando N° 038/2011-AG-PEBPT-D-INF.**, de fecha 05 de julio de 2011, la Dirección de Infraestructura, comunica al Ing. Enrique Maceda Nicolini, que antes de llevar a cabo la recepción de la obra primero se debe verificar el cumplimiento de las observaciones planteadas en la Recepción de la Obra del día 16 de agosto del 2010; (XXVI) Mediante **Informe N°036/2010-AG-PEBPT-D-INF.-GPE**, del 02 de setiembre del 2010, el Inspector de la Obra, Ing. Gerald Puño Espinoza, informa que las observaciones planteadas en el Acta de Recepción del día 16.08.2010, fueron subsanadas por la Contratista en su plazo y verificadas, además señala que han quedado pendientes los trabajos de la contrapartida que debía ejecutar el Comité de Riego de Vaquería (conformación del canal aductor, construcción de poza de descarga y la formalización del convenio con ENOSA, para la energización de la línea); (XXVII) Que con apoyo del Ing. Civil Percy Calle López, profesional contratado por el PEBPT, para la Dirección de Infraestructura, y de acuerdo al **Memorando N°038/2011-AG-PEBPT-D-INF.**, de fecha 05 de julio del 2011, se procedió a verificar el levantamiento de las observaciones planteadas en el Acta de Recepción del día 16.08.2010;

Que, como Análisis de los Hechos efectuados en la obra en mención, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios precisa: (I) Se advierte que la Empresa Contratista a cargo de la obra levantó todas las observaciones relacionados con la obras civiles, tal como se puede verificar en el informe N° 133/2011-AG-PEBPT-D-INF-EML, del 18 de agosto del 2011 elaborado por el Ing. Enrique Maceda Nicolini; sin embargo, con **Oficio N° 005-2011-CRVPIYA**, de fecha 23 de junio del 2011, el Comité de Riego de Vaquería informa al PEBPT la preocupación de los beneficiarios por las electrobombas instaladas, ya que no cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto, y solicitan se haga una verificación técnica para dilucidar las dudas con respecto a los equipos; (II) con **Oficio N° 003-2010/CRVPIYA-P** de fecha 08 de setiembre del 2010, el Comité de Riego de Vaquería Parte Intermedia y Alta, comunica al PEBPT, que existe preocupación por las electrobombas instaladas en la estación de bombeo, debido que NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; y solicitan una ponencia técnica de la Empresa proveedora para despejar las dudas de calidad y garantía de los equipos

Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

instalados; (III) Con Informe N° 038-2010-AG-PEBPT-D.INF-GPE, de fecha 17 de setiembre del 2010, el Inspector de Obra Ing. Gerald Puño Espinoza, manifiesta que las dos electrobombas instaladas por la Contratista, SI CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, para la cual adjunta una copia de las especificaciones y características de los equipos en mención; (IV) Con Carta N° 34/2010-CP&P-ING.JVR de fecha 16 de setiembre del 2010, la Contratista Consorcio P&P, alcanza al Comité de Recepción de Obra, documentación concerniente a los equipos electromecánicos instalados (protocolo de pruebas, certificados de pruebas, especificaciones técnicas, garantías, etc.); (V) Con Informe N° 038-2010-AG-PEBPT-D.INF-GPE, de fecha 20 de setiembre del 2010, el Inspector de Obra Ing. Gerald Puño Espinoza, alcanza a la Entidad una comparación de los equipos instalados en la obra, con respecto a los requeridos en el expediente técnico, concluyendo que las dos (02) electrobombas instaladas por el contratista SI CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA para la cual recomienda se obligue al Comité de Riego de Vaquería a cumplir con la descolmatación del canal para realizar las pruebas requeridas del sistema; (VI) Con Oficio N° 536-2010-AG-PEBPT-D.INF-GPE, de fecha 30 de setiembre del 2010, la Entidad a través de la Dirección de Infraestructura, hace de conocimiento al Comité de Riego de Vaquería que en base al documento anterior del Inspector de la Obra, y lo manifestado por la Contratista, los equipos instalados cumplen con las especificaciones requeridas en el Expediente Técnico, y exhorta que cumplan con la responsabilidad asumida que es la descolmatación del canal aductor para las pruebas del sistema; (VII) Con la finalidad de verificar lo manifestado por el Comité de Riego de Vaquería Parte Intermedia y Alta, mediante los Oficio N° 005-2011-CRVPIyA, de fecha 23 de junio del 2011 y Oficio N° 003-2010/CRVPIYA-P de fecha 08 de setiembre del 2010, así como confirmar lo informado por Inspector de Obra Ing. Gerald Puño Espinoza, mediante Informe N° 038-2010-AG-PEBPT-D.INF-GPE, de fecha 20 de setiembre del 2010; el PEBPT contrato los servicios del Ing. Mecánico Electricista Yonder Uriarte Carrasco con Registro CIP N° 89648, para que realice una inspección técnica del sistema electromecánico de bombeo, quien habiendo efectuado la inspección y verificación "in situ" de las obras electromecánicas instaladas en la obra, y en base a lo requerido en el Expediente Técnico, ha deducido una serie de observaciones, siendo las principales las siguientes: a) **Incongruencias con el Expediente Técnico:** Con relación a los equipos de electrobomba instalados en la obra, el referido especialista, informa que existen incongruencias entre los equipos instalados en la obra, con relación a las características técnicas indicadas en el expediente técnico; b) **No se ha ubicado la Ingeniería de Detalle:** No se ha encontrado la Ingeniería de Detalle, (ni del sistema eléctrico, ni de la instalación mecánica de los equipos); por lo tanto el Contratista deberá alcanzarla, para poder verificar con los planos y los cálculos realizados corresponde a los equipos instalados. Asimismo esta ingeniería de detalle, debieron ser aprobados por la Supervisión y/o Inspección, justificando las características técnicas de los equipos instalados; c) **Falta válvulas tipo Check y contra golpe de ariete:** De acuerdo a lo observado en la obra, no se han instalado las válvulas anti retorno tipo check en las dos (02) líneas de impulsión, y que se debería instalar el sistema de protección contra el golpe de ariete que tampoco está instalado, y que es fundamental para el buen funcionamiento del sistema; la válvula de retención tipo check, se deben colocar en la impulsión, para que impida el retroceso del fluido, cuando la bomba se pare. Es imprescindible si la tubería de impulsión es muy larga o se encuentra a gran presión, como es el caso de este diseño; d) **Faltan las placas de especificación de las bombas instaladas:** De acuerdo a lo observado en la obra, no se han encontrado las placas de las dos (02) bombas, que son necesarios para poder conocer las características técnicas de los equipos Instalados. La Contratista deberá informar al respecto, pues es fundamental conocer el tipo y clase de bomba que se ha instalado y evitar suspicacias en el cumplimiento de sus compromisos contractuales; e) **Tipo de impulsión de las bombas instaladas:** También indica que la Contratista deberá demostrar el tipo de impulsor instalado en las bombas, porque de ser cerrado, esta no podrá trabajar con el tipo de agua a bombear. Para tal efecto, deberá demostrar, con el proveedor de los equipos, que en efecto se trata de los equipos especificados en el expediente técnico; f) **Faltan completar un equipo de drenaje:** Con relación al sistema de drenaje de sala de máquinas, el Expediente Técnico, indica la instalación de dos (02) EQUIPOS DE BOMBEO DE DRENAJE N° 01 Y N° 02, con Electro bomba compacta inmersible, 6l/s @8.0 m, trifásica 1.5KW (2HP)-440V- 2.8A-60Hz, de donde se ha podido observar, que sólo cuenta con un equipo instalado, debiendo la Contratista haber suministrado e instalado los dos conjuntos de electrobomba para el sistema de drenaje de la sala de máquinas, incluido los conceptos de embalaje, acarreo y otros; y g) **Faltan las placas de especificación de las bombas instaladas:** La Contratista deberá informar

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva



Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

y justificar con la ingeniería de detalle, sobre la correcta instalación de la tubería de succión y sus acoplamientos, debido que al parecer no se ha tenido en cuenta que los accesorios de las reducciones en las succiones deben estar instalados de forma tal, que no se produzcan cavitaciones que perjudicarían la eficiencia del bombeo, así como la vida útil en la bomba; asimismo, precisan que el Ing. Mecánico Electricista Yonder Uriarte Carrasco, encontró observaciones en el sistema de bombeo, quien elaboró y presentó a la Dirección de Infraestructura, mediante el Informe N° 098-2011/AG-PEBPT/AG-PEBPT-D-INF-YUC de fecha 13.07.2011, siendo las siguientes: a) **Al sistema de bombeo N° 01: Parte baja:** Se pudo verificar que este sistema cuenta con una tubería de succión de $\varnothing 10"$ y tubería de impulsión de $\varnothing 8"$ aproximadamente, tal como se indica en el Expediente Técnico de Obra; se ha verificado la existencia de una bomba centrífuga sin placa de características técnicas, con tamaño de bomba aproximado de $\varnothing 5" \times \varnothing 6"$ (impulsión - succión), pero analizando las características técnicas de esta bomba en su catálogo y según Informe N° 039-2010 - AG-PEBPT-D-INF-GPE, del Inspector de Obra, las características técnicas de esta bomba serían las siguientes: Bomba horizontal centrífuga marca GRUNDFOS, Modelo SNT 125 - 250, Caudal 67 Lt./seg.-con crecimiento a 113.6m³/h (31.55 Lt./seg), Altura dinámica (ADT) 10 m, Fluido a bombear: Agua de río, NPSH 2.8m (mejor a 3.5 m solicitado); al analizar el Expediente Técnico de Obra, se ha verificado que existen incongruencias entre lo solicitado por el Expediente Técnico y lo instalado en obra, que se detalla a continuación: el Expediente Técnico indica que la transmisión de potencia motor - bomba será del tipo faja/polea y lo instalado es por acoplamiento directo flexible; en el Expediente Técnico se solicita la instalación de una bomba similar a una ya existente de tamaño $\varnothing 6" \times \varnothing 8"$ y la instalada es de $\varnothing 5" \times \varnothing 6"$ aproximadamente; en el Expediente Técnico, se indica que el eje de la bomba a instalarse será de acero al carbono AISI 420 o equivalente y la bomba instalada cuenta con un eje de acero inoxidable; en el Expediente Técnico, se indica que el impulsor de la bomba a instalarse será del tipo inatascable semiabierto y en la bomba instalada no especifica qué tipo de impulsor se ha instalado. Se informa que el tipo de impulsor instalado tendrá que ser del tipo semiabierto o abierto para su trabajo con agua sucia caso contrario la bomba instalada tendrá dificultades para su funcionamiento; el motor eléctrico requerido en el Expediente Técnico para este caso es de 1,800 RPM y 11 KW y el instalado en obra es de 1,145 RPM y 12.6 KW, según su placa de características; el Expediente Técnico solicita la instalación de una válvula anti-retorno tipo check horizontal en la línea de impulsión por lo que se informa que esta válvula no se ha instalado; el Expediente Técnico indica, para la línea hidráulica de succión, la instalación de reducción excéntrica de Fe $\varnothing 10" \times \varnothing 6"$ -250mm long y una válvula compuerta de Fe $\varnothing 10"$, por lo que se informa que esto no se ha instalado; b) **Al sistema de bombeo N° 02: Parte Alta:** Se ha verificado que este sistema cuenta con una tubería de succión de $\varnothing 8"$ y tubería de impulsión de $\varnothing 6"$ aproximadamente, tal como se indica en el Expediente Técnico de Obra; se ha verificado la existencia de una bomba centrífuga sin placa de características técnicas, con tamaño de bomba aproximado de $\varnothing 3" \times \varnothing 4"$ (impulsión - succión), pero analizando las características técnicas de esta bomba en su catálogo y según Informe N° 039-2010 - AG-PEBPT-D-INF-GPE, del Inspector de Obra, las características técnicas de esta bomba serían las siguientes: Bomba horizontal centrífuga marca GRUNDFOS, Modelo SNT 80 - 400, Caudal 31 Lt./seg. @ 34 Lt./seg, Altura dinámica (ADT) 26.8 m. @ 63m, Fluido a bombear: Agua de río, NPSH 3.5m; al respecto el mencionado mecánico informa que, al analizar el Expediente Técnico de Obra, se ha verificado que existen incongruencias entre lo solicitado por este Expediente Técnico y lo instalado en obra, que se detalla a continuación: el Expediente Técnico indica que la transmisión de potencia motor - bomba será del tipo faja/polea y lo instalado es por acoplamiento directo flexible; en el Expediente Técnico se solicita la instalación de una bomba de tamaño $\varnothing 4" \times \varnothing 6"$ y la instalada es de $\varnothing 3" \times \varnothing 4"$ aproximadamente; en el Expediente Técnico, se indica que el impulsor de la bomba a instalarse será del tipo inatascable semiabierto y en la bomba instalada no especifica qué tipo de impulsor se ha instalado. Se informa que el tipo de impulsor instalado tendrá que ser del tipo semiabierto o abierto para su trabajo con agua sucia caso contrario la bomba instalada tendrá dificultades para su funcionamiento; el motor eléctrico requerido en el Expediente Técnico para este caso es de 1,800 RPM y 37 KW y el instalado en obra es de 1,760 RPM y 52 KW, según su placa de características; el Expediente Técnico solicita la instalación de una válvula anti-retorno tipo check horizontal en la línea de impulsión por lo que se informa que esta válvula no se ha instalado; el Expediente Técnico indica, para la línea hidráulica de succión, la instalación de una válvula compuerta de Fe $\varnothing 10"$, por lo que se informa que esto no se ha instalado;



Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, como acciones de investigación, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, procedió a notificar a los ex servidores y ex funcionarios involucrados en la ejecución de la Obra: "Irrigación Vaquería del Distrito San Jacinto - Tumbes"; a efectos de que procedan a efectuar los descargos correspondientes; los mismos que dentro del plazo exigido por la normatividad cumplieron con presentar sus descargos a excepción del Ing. Gerald Puño Espinoza;

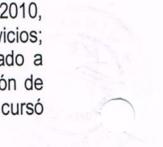
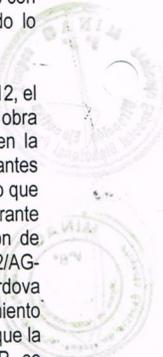
Que, mediante Oficio N° 01/2012-BMMC, de fecha 20 de junio de 2012, el Lic. Adm. **Bernardo M. Moreno Córdova**, hace su descargo, indicando que acató lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva aún teniendo formación de Contador, asumió ser miembro de la Comisión de Recepción. Asimismo, menciona que es sumamente importante que sus pocos conocimientos en lo concerniente a estructuras, edificaciones, equipos de bombeo y eléctricos, no le permitía observar mas allá de lo ejecutado superficialmente por el contratista; de otro lado, también señala en su informe que era casi imposible para el determinar si las conexiones hidráulicas habían sido realizadas de manera adecuada o si el material utilizado tanto en la construcción como en la instalación, era el requerido según las exigencias del Expediente Técnico. De acuerdo a los informes realizados por los Ingenieros miembros de la Comisión, donde observan ciertas irregularidades técnicas y dado que nunca se probó el óptimo funcionamiento de dicha obra, era motivo suficiente para no ser recepcionada por el Comité; finalmente, afirma que si bien se pudo haber incumplido con ciertos actos y procedimientos administrativos, el suscrito en ningún momento actuó de mala fe, todo lo contrario asumió la responsabilidad tratando de hacer lo mejor posible.

Que, mediante Carta N° 001-2012/JCFD, de fecha 14 de junio de 2012, el Ing. **Julio Cesar Fernández Dejo**, manifiesta que no ha tenido relación directa durante la ejecución de la obra "Irrigación Vaquería, Distrito San Jacinto-Tumbes", tomando conocimiento recién con la designación en la Comisión de Recepción de Obra, por lo tanto la documentación de la Contraloría que se adjunta al Oficio antes indicado no tienen relación con las actividades que corresponden a la Comisión de Recepción; es decir, lo que se indica en dicha documentación obedece a una visita ocular realizada por el veedor de la Contraloría durante las etapas de ejecución de la obra la cual no es su responsabilidad; que como parte de la Comisión de Recepción, luego de su designación, lo cual se produce mediante Resolución Directoral N° 294/2012/AG-PEBPT-DE, de fecha 27 de julio de 2010, y estuvo integrada por el Lic. Adm. Bernardo Martín Moreno Córdova y por el Ing. Gerald Puño Espinoza, habiendo sido éste último Ing. Inspector de Obra, se hace de conocimiento de los miembros y de la Contratista para llevar a cabo el acto de recepción el día 16 de agosto de 2010; que la Comisión en su conjunto y contando con la participación del Representante Legal del Consorcio P&P, se suscribieron la correspondiente Acta, dejando asentada la parte de observaciones en los diferentes componentes que forman la obra, así como las observaciones por el incumplimiento por parte de los usuarios; además, indica que asume funciones en la Dirección de Infraestructura desde el mes de noviembre de 2010, hasta el mes de mayo de 2011, fecha que entra una nueva gestión y deciden prescindir de mis servicios; manifiesta también que durante la función como Presidente de la Comisión de Recepción ha realizado a cabalidad todas las acciones inherentes a sus funciones, y cuando recibió las funciones en la Dirección de Infraestructura, cumplió con las competencias como se indica en los proveídos de las carta N° 001, pues cursó el documento correspondiente firmado por el Director Ejecutivo;

Que, mediante Carta N° 054/2012/JMC, de fecha 14 de junio del 2012 el Ing. **Jaime Mundaca Caro**, hizo su descargo, indicando que se hizo cargo de la Dirección de Infraestructura el 18 de agosto hasta el 18 de octubre del año 2010; es decir, durante 60 días calendarios; aclara que la fecha de vigencia de la obra fue el 30 de junio del 2010 y cuando se hizo cargo de la Dirección de Infraestructura, la obra en cuestión ya estaba en la etapa de recepción de obra a cargo de un comité, al haber sido dada por concluida por el Directo que le antecedió; limitándose "por lo tanto su accionar a la regularización de la aprobación del expediente técnico del sistema eléctrico de la obra, sin cuyo requisito nunca debió aprobarse el estudio definitivo, ni mucho menos haber iniciado la ejecución de la obra;

Que, a través del escrito S/N de fecha 13 de Junio de 2012, el Ing. **Manuel Antonio Cruz Dávila**; hace llegar su descargo alegando que ha participado como Co-proyectista en la

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
435



Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

componente obras civiles; sin embargo, que las comisión de Procesos Investigatorios, indica presunta responsabilidad en base a los comentarios de la veeduría efectuada por la Contraloría General de la república, indicado en el Oficio N° 00109-2011CG/OEG y haciendo un análisis exhaustivo de dicho documento indico: El que suscribe no ha trasgredido en ninguna forma el Art. N° 13 de la Ley de Contrataciones del estado, ya que el Expediente Técnico en su componente Obras Civiles se ha elaborado observando el Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas Peruanas de Concreto, Normas ACI, Normas ASTM, etc., tal como se puede observar en el Volumen I, Especificaciones Técnicas de Obras Civiles, Ítem 0.2.0; que no ha trasgredido el Art. 8 del Sistema de Inversión Pública, ya que el estudio de Pre Inversión ha sido formulado teniendo en cuenta lo dispuesto en el mismo, es decir bajo los siguientes criterios: En concordancia con los lineamientos y políticas establecidas para el PEBPT, No existe duplicidad con otros PIP, la operación y mantenimiento del PIP, asumen los beneficiarios mediante acta de compromiso, No existe fraccionamiento del PIP; que en calidad de ingeniero especialista del PEBPT, fue dispuesto por el Director de Estudios y Supervisión del PEBPT, para colaborar en el estudio de Pre Inversión y en la elaboración del Expediente Técnico, según mi especialidad profesional, los mismos que presente en las oportunidades que correspondieron a la Dirección de estudios y Supervisión para su revisión y aprobación, tal como se puede constatar en el Informe N° 087/2009-AG-PEBPT-D.EST, de fecha 16 de octubre del 2009; que en consecuencia el Expediente Técnico fue revisado y aprobado en su oportunidad por los niveles jerárquicos superiores no habiendo ninguna observación al respecto, por lo que considero no haber incurrido en ninguna irregularidad;



Que, mediante documento S/N de fecha 13 de Junio de 2012, el Ing. **Jorge Espinoza Cucalón**, hace su descargo en el cual expresa que el Expediente Técnico denominado "Irrigación Vaquería, Distrito San Jacinto-Tumbes" consta de cinco (5) volúmenes y el suscrito ha participado como co – proyectista específicamente en el componente Equipamiento Electromecánico; que al margen de la Veeduría efectuada por la Contraloría General de la República, No Existe transgresión alguna por parte del suscrito al Art. (Del Reglamento del Sistema nacional de Inversión Pública, toda vez que el estudio de Pre Inversión ha sido formulado bajo los siguientes criterios: En concordancia con los lineamientos y políticas establecidas para el PEBPT, No existe duplicidad con otros PIP, la operación y mantenimiento del PIP, asumen los beneficiarios mediante acta de compromiso, No existe fraccionamiento del PIP; que en su condición de Jefe de Operaciones del PEBPT, fue convocado por su Jefatura inmediata superior para colaborar en la Formulación de los estudios de Pre Inversión y la Elaboración del Expediente Técnico por especialista profesional, los mismos que remiti en su oportunidad a mi jefatura inmediata superior (Director de Estudios y Supervisión) para su revisión y supervisión, según informe N° 0876/2009-AG-PEBPT-D.EST, de fecha 08 de junio del 2009- Por lo tanto el expediente fue revisado y aprobado por las instancias superiores, no habiendo observación alguna; que mediante carta s/n emitida por el suscrito e ingresado al expediente registro N° 2015 de fecha 08 de junio del 2012, el suscrito solicito al PEBPT, se brinde acceso al expediente técnico "Irrigación Vaquería, Distrito San Jacinto-Tumbes" , para los fines de obtener información necesaria para la emisión del presente descargo, habiendo tomado conocimiento de la existencia de una nueva versión del volumen V, suscrito por otro profesional (Ing. Jesús Adrián Caira Ale) posterior a la emitida por el suscrito, la misma que habría sido utilizado por la contratación y ejecución de la obra;

Que, mediante Carta de fecha 19 de junio del 2012, el Ing. **José Alberto Carlin Bustamante**, hace su descargo manifestando que como Director de Infraestructura no participó en la formulación del Expediente Técnico, habiendo sido elaborado por la Dirección de Estudios y Supervisión; asimismo, señala que fue cesado en el cargo estando en proceso la recepción de obra; respecto a las deficiencias de construcción indica que en su calidad de Director de Infraestructura no contrae responsabilidad por no estar en sus funciones la supervisión de detalles constructivos, señala además que el Inspector de la Obra fue el Ing. Gerald Puño Espinoza;

Que, asimismo, respecto a la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande", manifiestan que: (I) La Empresa ganadora de la Buena Pro fue la **Empresa Consorcio Inca Norte**, conformada por las empresas: INCOFLOR, ROCAFE E.I.R.L y SUAREZ CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTO S.R.L; (II) En la fecha del 09 de abril de 2010, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, suscribió el **Contrato de Ejecución Obra N° 001/2010-AG-**

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
434

Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

PEBPT-DE, con el Consorcio Inca Norte, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura del sistema de riego del sector Pampa Grande", con un monto contractual de **S/. 1'047,387.89 (Un Millón Cuarenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Siete y 89/100 Nuevos Soles)**, en la modalidad de contratación a Precios Unitarios, para ser ejecutada en un plazo de **ciento (120) días calendario**, (III) La fecha de Entrega de Terreno, se realizó el 12 de abril de 2010, y la fecha de entrega del Adelanto Directo, se llevó a cabo en la fecha del 23 de abril del 2010, correspondiendo a la **fecha de inicio** del plazo contractual, en la fecha del **24 de abril de 2010**; (IV) Con la **Resolución Directoral N° 0136-2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 09 de abril del 2010, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, designó al Ing. Julio Cesar Fernández Dejo, como Inspector de Obra, el mismo que se desempeñó en el cargo hasta el día 18 de octubre del 2010, fecha que fue designado Director de Infraestructura con **Resolución Directoral N° 356-2010-AG-PEBPT-DE**; (V) Con **Memorando N° 048/2010-AG-PEBPT-D.INF**, de fecha 26 de octubre de 2010, la Dirección de Infraestructura del PEBPT, designó al Ing. Enrique Maceda Nicolini como Inspector de la Obra, el mismo que fue ratificado mediante **Resolución Directoral N° 387-2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 05 de noviembre del 2010; (VI) Mediante **INFORME N° 004/2012-AG-PEBPT-D.INF-EMN**, de fecha 27 de enero de 2011, el Ingeniero Enrique Maceda Nicolini hace de conocimiento a la Dirección de Infraestructura, las medidas adoptadas por la Entidad a las acciones observadas en la veeduría por la Contraloría General de la República; que la obra estaba prevista su culminación en la fecha del 22 de agosto del 2010; pero al no haberse culminado en su plazo, y al haber alcanzado la máxima penalidad por mora, la Entidad aplicó el Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que tipifica la resolución en su totalidad del contrato; (VII) Con la Carta Notarial de fecha 15 de abril del 2011, se notificó al Contratista Consorcio Inca Norte, la Resolución del Contrato de Obra N° 001/2010-AG-PEBPT-DE. Resolver el Contrato de Obra N°001-2010-AG-PEBPT-DE para ejecución de la obra "Mejoramiento de Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande", por haber acumulado la penalidad máxima ascendente a S/.104,738.79 Nuevos soles incumpliendo con sus obligaciones contractuales, incurriendo en la causal prevista en el inciso 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (VIII) En la fecha del 23 de agosto de 2011, con presencia de la Notaría que suscribe la **Dra. Virginia S. Davis Garrido**, se constituyeron al lugar de la Obra, para llevar a cabo la **Constatación Física e Inventario de Obra**. Por parte de la Entidad Contratante el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, estuvieron presentes, el representante de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abogado Carlos Enrique Saldarriaga Medina, y el Inspector de Obra, Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini. Por parte de la Contratista, no se hizo presente el Representante Legal del Consorcio Inca Norte, pese a haber sido previamente notificado; (IX) La Entidad elaboró la Liquidación de Obra y fue aprobada con Resolución Directoral N° 1055/2011-AG-PEBPT-DE, de fecha 27 de diciembre de 2011, la misma que fue notificada al Contratista, por parte de la Entidad, para las consideraciones respectivas y a la cual el Contratista emitió su pronunciamiento dando su conformidad a la referida liquidación; (X) Mediante Acta de Transferencia N° 002/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 17 de enero de 2012, la obra fue transferida por el Director Ejecutivo del PEBPT, Ing. Eber Gines Tafur, Director de Infraestructura, Arquitecto Luis E. Nizama Vásquez y Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abogada Letty Francheska De los Santos Suyón, al Presidente de la Comisión de Regantes Pampa Grande, Ingeniero Esmedy Morán Coronado para la operación y mantenimiento de la obra. Esta Comisión determinó que la obra se encontraba culminada de acuerdo al Expediente Técnico, dando conformidad a la transferencia y recibiendo el representante del Comisión de Regantes copia del Expediente Técnico de Liquidación;

Que, como análisis de los hechos efectuados en la investigación referente a dicha obra, precisan: (I) Durante la inspección física la Contraloría, advierte deficiencias en el proceso de ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura del sistema de riego del sector Pampa Grande" lo que afectaría la calidad de la misma y la durabilidad de las estructuras, limitando el uso para el cual fueron ejecutadas; Las deficiencias mencionadas se detallan a continuación: a) **Revestimiento del canal**: En el desarrollo del canal de conducción, se aprecia que en ciertas progresivas existen defectos constructivos, como alta rugosidad de las paredes, faltando un mejor pulido para obtener el coeficiente de rugosidad $n=0.014$, establecido en el diseño tal como se especifica en el Volumen III numeral XIII Cálculos Sustentatorios Diseño de canal; asimismo, se aprecia la presencia de fisuras que han sido rellenadas con mezcla y

Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

frotachado con lechada de cemento para darle una apariencia mejor; No han realizado la señalización de las progresivas del desarrollo del canal en donde éste ha sido culminado; b) **Del encofrado:** En los canales donde se estaba colocando el concreto, se advirtió la baja calidad del encofrado de las paredes en revestimiento. El encofrado ha sido colocado sin una colocación adecuada de los soportes que fijen su estabilidad, como la colocación de unas estacas muy distanciadas o "apuntaladas" con una probeta cilíndrica de concreto, ocasionando deformaciones y defectos de alineamiento, incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas; al respecto, las especificaciones técnicas, numeral 03.02 Revestimiento concreto simple, $f_c=175$ kg/cm² $e=0.075$ m, c) **Encofrado,** establece: "Los encofrados deberán ajustarse a la configuración líneas de elevación y dimensiones que tendrá el elemento de concreto por vaciar y según lo indiquen los planos; d) **Junta de Construcción:** Se apreció que estas juntas no estén apropiadamente conformadas y no mantienen un espesor uniforme. Asimismo, se apreció que el sello de asfalto colocado en las juntas se esté desprendiendo o presenta fisuras lo que generaría filtraciones y crecimiento de vegetación arbustiva, disminuyendo la capacidad de conducción del referido canal; e) **Compuertas metálicas:** En algunas tomas laterales se han instalado las compuertas metálicas, los cuales presentan óxidos y se aprecia la aplicación solo de una capa de pintura anticorrosiva de color negro, incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas; que como se puede apreciar, el contratista está ejecutando las obras sin la calidad adecuada y sin respetar lo establecido en las especificaciones técnicas que forman parte del expediente técnico; que de la visita de inspección física realizada y de la revisión al expediente técnico se verificó que no se ha contemplado la construcción de un puente vehicular, que permita el pase de los vehículos de los usuarios de riego para transportar su producción; asimismo, no se ha considerado los elementos estructurales para la protección de los taludes de la ribera del río Tumbes donde se está realizando labores para la captación e instalación de la tubería de succión; asimismo, la obra no ha sido culminada en el plazo establecido, no habiéndose otorgado ampliaciones de plazo siendo que el plazo de ejecución de la obra es de 120 días calendario y que, el Inspector deja constancia como fecha de inicio contractual' el 24 de abril de 2010, la fecha de término contractual se estableció para el 22 de agosto de 2010. A la fecha de visita de veeduría, 06 de setiembre de 2010, se constató que la obra no estaba concluida; al 06 de setiembre de 2010 (fecha de la veeduría) transcurrieron 15 días del vencimiento del plazo contractual, estando la obra con un avance acumulado del 70,00 % según Ficha Técnica — Pampa Grande elaborado por el Ing. Julio Fernández Dejo, inspector de obra, habiendo incumplido el Consorcio Inca Norte, el plazo contractual establecido para la culminación de las obras; (II) Con la finalidad de verificar y levantar las observaciones efectuadas por la Contraloría, se realiza una inspección física por parte del PEBPT, con fecha 05 de julio del 2011, siendo el profesional que hace dicha inspección el Ing. Enrique Maceda Nicolini en compañía del Ing. Percy calle detallando lo siguiente: Respecto al Diseño del canal, indican que si cumple con lo establecido en el expediente técnico, tal como lo indica en el volumen III, corroborando con el plano d-5 (detalles de canal y obras de arte) donde señala la sección típica; a) **Revestimiento del canal,** sobre la presencia de alta rugosidad en el fondo del canal, no se pudo observar ya que era imposible la visibilidad de la misma por encontrarse el canal en funcionamiento, las paredes del canal presenta fisuras debidos a la contracción por fragua, las mismas que fueron resanadas y subsanadas; con relación a la señalización de las progresivas se ha constatado que se ha ejecutado hasta la progresiva km 0+800, faltando 200 m, ya que el canal abarca hasta la progresiva 0+1000, que viene a ser la longitud total del canal; b) **Del encofrado;** estas observaciones se dieron en su debido tiempo con fecha 06 de setiembre del 2010, cuando el canal estuvo en ejecución; mientras que la constatación por parte del PEBPT, se efectúa mucho después el 05 de julio del 2011, encontrándose el canal construido en su totalidad, por lo que no fue posible verificar lo señalado por la Contraloría; c) **Juntas de Construcción:** se Comprobó a través de la visita de campo y ayudados de toma fotográfica que entre las progresivas km: 0+550 a la 0+680, presentan desprendimiento del sellado asfáltico transversal moderado y por ende podría surgir algún problema posterior indicado líneas arriba, en tal sentido la Entidad tomara las medidas pertinentes comunicándole a la empresa ejecutora para su reparación posterior; d) **Compuertas Metálicas:** en alguna toma lateral se han instalado las compuertas metálicas, los cuales presentan óxidos y se aprecia la aplicación solo de una pintura anticorrosiva de color negro, incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas; concerniente a las compuertas metálicas tipo tarjeta actualmente se observa que ya han realizado el pintado anticorrosivo, pero al parecer deben ser tratadas con un SINCROMATO ya que aún persiste el óxido en las puertas, en tal sentido se hará el requerimiento al contratista para que se sirva subsanar esta deficiencia; que de la construcción de puente



Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

vehicular y protección de talud; se indica que el expediente técnico no contempla un puente vehicular y mucho menos elementos estructurales con fines de protección del talud en la ribera del río Tumbes donde se realizara las labores de captación. Pero en el expediente contempla la construcción de 05 puentes peatonales para cruzar el canal en las progresivas 0+082, 0+235, 0+308, 0+431, 0+675, respecto al vencimiento del plazo contractual, señala que en efecto la obra no se culmino en su plazo contractual, por tanto el supervisor informó a la Entidad, el incumplimiento contractual, teniéndose que resolver el contrato por incumplimiento; en el periodo de resolución de contrato, el contratista pudo culminar la obra, para lo cual la Entidad practique la liquidación de la obra, aplicandose la penalidad correspondiente de acuerdo a Ley; la Obra ya ha sido transferida a la Comisión de Regantes de Pampa Grande; que no existe Acta de Recepción de Obra, solo obra en expediente, una Acta de **Constatación Física e Inventario de Obra**, de fecha 23 de agosto de 2,011, con presencia de la Notaria que suscribe la **Dra. Virginia S. Davis Garrido**, se constituyeron al lugar de la Obra, por parte de la Entidad Contratante el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, estuvieron presentes, el representante de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abogado Carlos Enrique Saldarriaga Medina, y el Inspector de Obra, Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini. Por parte de la Contratista, no se hizo presente el Representante Legal del Consorcio Inca Norte, pese a haber sido previamente notificado; que a la fecha, la obra ha sido liquidada por el PBPT y transferida a la Comisión de Regantes de Pampa Grande, encargada de la operación y mantenimiento;

Que, como acciones de investigación, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, procedió a notificar a los ex servidores y ex funcionarios involucrados en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura del sistema de riego del sector Pampa Grande"; a efectos de que procedan a efectuar los descargos correspondientes;

Que mediante Carta de fecha 19 de Junio de 2012, el Ing. José Alberto Carlin Bustamante, hace su descargo manifestando que como Director de Infraestructura no participó en la formulación del Expediente Técnico, habiendo sido elaborado por la Dirección de Estudios y Supervisión; asimismo, señala que fue cesado en el cargo estando en proceso la recepción de obra; respecto a las deficiencias de construcción indica que en su calidad de Director de Infraestructura no contrae responsabilidad por no estar en sus funciones la supervisión de detalles constructivos. Asimismo cabe indicar que el informe presentado por la Contraloría no denuncia ninguna anomalía ni observación que no fuese corregida por el responsable puesto que la obra se encuentra recepcionada, para ese entonces el suscrito ya no mantenía vínculo con el PEBPT, no habiendo participado en la recepción;

Que, a través de la Carta N° 055/2012/JMC, de fecha 14 de junio del 2012, el Ing. Jaime Mundaca Caro, hace su descargo indicando que al momento de su renuncia y sustitución de la dirección de infraestructura el plazo de término vigente era el 14 de noviembre de 2010, basándose mi desempeño en las acciones siguientes: a) Se tramitaron la segunda y tercera ampliación de plazo, siendo la primera declarada improcedente, según oficios N°466,529Y 454/2012-AG-PEBPT-D.INF, respectivamente; b) se coordinó con la Comisión de Regantes de Pampa Grande, para que puedan formalizarse como tal en SUNARP y celebrar el Contrato de suministro de energía con el concesionario ENOSA de acuerdo a sus exigencias y requisitos, OFICIO N° 495/2010-AG-PEBPT-D.INF;c) se emitió sendos documentos a la Contratista Consorcio Inca Norte alcanzando las recomendaciones según OFICIO N° 515/2010-AG-PEBPT-D.INF y también para realizar una inspección ocular solicitada por el Administrador Local de Agua Tumbes y Comisión de Regantes de Pampa Grande, mediante OFICIO N° 535/2010-AG-PEBPT-D.INF;

Que, mediante Carta N° 002-2012/JCFD, de fecha 14 de junio de 2012, el Ing. Julio Cesar Fernández Dejo, hace su descargo manifestando que durante la visita del veedor de la Contraloría la obra aludida se encontraba en ejecución y durante la visita efectuada a la obra se contó con la presencia del Contratista. Manifiesto esto porque esto sirvió para que la Contratista tome nota de las observaciones y de las recomendaciones emitidas por dicho funcionario; que de la visita realizada se elaboró una Acta simple de (8) puntos esta denominada como ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N°003-2010-CG/L555-WMV, en la cual no se indica nada anormal con la ejecución de la obra. Sin embargo, la recomendaciones hechas fueron tomadas en cuenta por el ejecutor de los trabajos corrigiéndose los aspectos que para el parecer del proveedor deberían ser mejorados; y para mejor prueba es en la obra se encuentra concluida y

Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

recepcionada, acto q se ha realizado cuando no ejercía funciones en la Entidad; sin embargo, es importante indicar que la rugosidad es un factor que no determina la calidad del revestimiento ni su durabilidad. Y en cuanto al fisuramiento al que se hace mención nos es por falla técnica, se debe tener presente que el espesor del revestimiento, y como consecuencia del fuerte calor en que se lleva a cabo el vaciado del C° se presentaba estas fisuras, sin que signifique esto una falla estructural, ante esto se tenía frotachar un número de veces mayor al recomendado y se ponía lechada de concreto para superar el inconveniente, hacer esto está permitido.; que el informe del veedor de Contraloría se realizó durante el proceso constructivo si bien es cierto lo que indica en su informe y su panel fotográfico que adjunta donde muestra algunas irregularidades, estas se han superado toda vez que se tiene conocimiento de la recepción de la obra sin observaciones, incidiendo que este acto se llevó a cabo cuando el suscrito no tenía vinculo laboral con la Entidad; que en calidad de Inspector se llevó el control de la obra en forma óptima teniendo presente la calidad de los materiales a utilizar y buscando que se ejecute una buena obra; que durante el ejercicio de las funciones en calidad de Director de Infraestructura, la obra aun se encontraba en ejecución, para entonces ya se contaba con el Expediente Técnico aprobado por ENOSA y la Contratista contaba con la ampliación de plazo que le correspondía, por la demora en la aprobación de dicho documento. No tengo asidero de lo que sucedió posteriormente por las razones de que ya no contaba con vinculo laboral con la Entidad;

Que, mediante escrito de fecha 13 de Junio de 2012, el **Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila**, hace llegar su descargo en el cual manifiesta que ha participado como Co-proyectista en la componente obras civiles; que haciendo un análisis exhaustivo a dicha documentación, se aprecia que la veeduría NO ha indicado ningún comentario referido al Expediente Técnico en la componente Obras Civiles., que NO ha trasgredido en ninguna forma el Art N° 13 de la Ley de contrataciones del Estado, ya que el Expediente Técnico en su componente Obras Civil se ha elaborado observando el Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas Peruanas de Concreto, Normas ACI (American Concrete Institute), tal como se puede demostrar en el Volumen I: Especificaciones Técnicas de Obras Civil en 0.2.0 NORMAS y así mismo en el detalle de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de cada una de las partidas de obras civiles; que NO ha trasgredido el Art. N°8 del Reglamento del sistema Nacional de Inversión Pública, ya que el estudio de Pre Inversión ha sido formulado teniendo en cuenta lo dispuesto en el mismo, esto es bajo los siguientes criterios: En concordancia con los lineamientos de política establecidos para el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, No existe duplicidad con otros Proyectos de Inversión Pública, Los beneficiarios del P.I.P. han suscrito los compromisos respectivos para asumir los costos de operación y mantenimiento del proyecto, No existe fraccionamiento en el citado Proyecto de Inversión Pública; que en su calidad de especialista SNIP del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes fue dispuesto por el Director de Estudios y Supervisión del PEBPT (Jefatura inmediata superior) para colaborar en la formulación de los estudios de Pre Inversión y en la elaboración del Expediente Técnico según mi especialidad profesional, los mismos que presenté en las oportunidades que correspondieron a dicha Dirección de Estudios y Supervisión PEBPT) para su revisión y aprobación, tal como se puede constatar en el INFORME N° 0876/2009-AG-PEBPT-D.EST. De fecha 16/10/2009 emitido por dicho Director de Estudios y Supervisión. En consecuencia, el Expediente Técnico materia de los presentes descargos fue revisado y aprobado en su oportunidad por los niveles Jerárquicos Superiores no existiendo ninguna observación al respecto.

Que, mediante documento de fecha 13 de Junio de 2012, el **Ing. Jorge Espinoza Cucalón**, hace su descargo en el cual expresa que el Expediente Técnico denominado "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del sector Pampa Grande" consta de cinco (4) volúmenes y el suscrito ha participado como co – proyectista específicamente en el componente Equipamiento Electromecánico; que la PRESUNSIÓN de responsabilidad que manifiesta la comisión de proceso Investigatorio según documento de la referencia, se fundamenta en los comentarios de la veeduría efectuada por la Contraloría General de la Republica, especificados en a OFICIO N° 00109-2011-CG/OEG, que contiene el anexo del suscrito; que por lo indicado, se observa claramente que los resultados de la veeduría efectuada por la Contraloría General de la Republica expresado en el Anexo del OFICIO N° 00109-2011-CG/OEG NO expresa en ninguno de sus términos algún comentario u observación al Expediente Técnico en la componente equipamiento electromecánico; que al margen de la veeduría efectuada por la Contraloría General de la Republica, NO existe trasgresión alguna por parte del suscrito al Art. N° 13 de la ley de contrataciones del



Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

Estado toda vez que el Expediente Técnico - Componente Equipamiento se ha ceñido a Reglamento Nacionales (Código Nacional de Electricidad y Reglamento Nacional de Edificaciones, entre otros) tal como se indica expresamente siguientes numerales: Volumen I: 1.9.1.a CÓDIGOS Y NORMAS DE APLICACIONES; 1.11 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; 3.4.4 SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL; y así mismo en el detalle de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS rubro NORMAS APLICABLES de cada una de las partidas de suministro de materiales y equipos; Volumen IV: 4. CRITERIOS GENERALES DE DISEÑO; que al margen de la veeduría efectuada por la contraloría General de la Republica, NO existe transgresión alguna por parte del suscrito al Art. N° 8 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública toda vez que el estudio de Pre Inversión ha sido formulado los siguientes criterios: En concordancia con los lineamientos de política establecidos para el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, No existe duplicidad con otro (s) Proyecto (s) de Inversión Pública, Existe compromiso formal de los Beneficiarios del P.I.P. para asumir los costos de operación y mantenimiento del mismo, No existe fraccionamiento alguno en el citado Proyecto de Inversión Pública; que en su condición de JEFE DE OPERACIONES del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes fui convocado por mi jefatura inmediata superior (Director de Estudios y Supervisión PEBPT) para colaborar en La Formulación de los estudios de Pre inversión y en la Elaboración del Expediente Técnico por especialidad Profesional, los mismos que remite en las oportunidades correspondientes a mi jefatura inmediata superior (Director de Estudios y Supervisión PEBPT) para su revisión y aprobación;

Que a través del documento de fecha 01 de Junio de 2012, el Ing. **Enrique Antonio Maceda Nicolini**, hace su descargo alegando que con la Resolución Directoral N° 0136-2010-AG-PEBPT-DE, de fecha 09 de abril del 2010, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, designó al Ing. Julio Cesar Fernández Dejo, como Inspector de la referida Obra, el mismo que se desempeñó en el cargo hasta su designación como Director de Infraestructura con Resolución Directoral N° 356-2010-AG-PEBPT-DE, (octubre del 2010); que con la Resolución Directoral N° 387-2010-AG-PEBPT-DE, de fecha 05 de noviembre del 2010, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, designó al Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini como Inspector de la referida Obra, habiéndose desempeñado en el cargo hasta el Acta de Constatación Física (por la resolución del contrato) y Liquidación del Contrato; que la Contraloría General de la República, efectuó unas visitas de inspección física a la referida obra en las fechas del 31/08/2010 al 10/09/2010; habiendo advertido deficiencias en el proceso de ejecución de la obra, lo que afectaría su calidad y durabilidad; que fue designado Inspector de la referida obra (fecha del 05.11.2010), que es posterior a la fecha que se efectuaron las observaciones por parte de la Contraloría (fecha del 10.09.2010); por tanto se exime de alguna responsabilidad sobre la actuación en la función, antes de su designación como inspector; que anteriormente el suscrito tuvo conocimiento de dichas observaciones y veedurías por parte de la Contraloría, tanto así que alcanzó a la Dirección de Infraestructura el Informe N° 133/2011-AG-PEBPT-D.INF-EMN del 18.08.2011; donde se comunica, respecto a las medidas y verificaciones adoptadas a las referidas veedurías realizadas por la contraloría; el mismo que fueron realizadas con el apoyo del Ing. Percy Calle Lopez (ex - trabajador de la Dirección de Infraestructura); que en esas fecha, se elaboró y alcanzó un Informe Técnico, respecto a la situación actual de las siguientes Obras: "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande", "Irrigación Vaquería - Distrito de San Jacinto - Tumbes", y "Reconstrucción del Canal Internacional Zarumilla"; que posteriormente, con Memorando N° 025/2012- AG-PEBPT-DE del 19.01.2012, la Dirección Ejecutiva solicitó un informe sobre las acciones a las veedurías de la Contraloría. Para tal efecto, se alcanzó el Informe N° 004/2012-AG-PEBPT-D.INF-EMN (de fecha 27.01.2012), respondiendo sobre las medidas adoptadas, con relación a la verificación de las veedurías de la Contraloría, que al respecto, se debe tener en cuenta, que desde la fecha que se efectuaron las veedurías, las condiciones técnico - legales de la obra mencionada, han variado en la actualidad; por tanto se alcanza adjunto al presente, el referido Informe Técnico, que el mismo que se alcanzó en la fecha del 27.01.2012, respecto a las implementaciones adoptadas ante las veedurías, así como la situación actual en que se encuentra la obra;

Que, la Comisión Especial de Procesos investigatorios luego de analizados los antecedentes, los hechos y los descargos de los involucrados en la Obra "Irrigación Vaquería, Distrito San Jacinto-Tumbes", concluye lo siguiente: (6.1) Según Informe N° 098-2011/AG-PEBPT/AG-PEBPT-D.INF-YUC de fecha 13.07.2011, presentado por el Ing. Mecánico Electricista Yonder Uriarte Carrasco, existen

Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

incongruencias entre los equipos instalados en la obra, con relación a las características técnicas indicadas en el expediente técnico; a) **Falta válvulas tipo Check y contra golpe de ariete:** De acuerdo a lo observado en la obra, no se han instalado las válvulas anti retorno tipo check en las dos (02) líneas de impulsión, y que se debería instalar el sistema de protección contra el golpe de ariete que tampoco está instalado, y que es fundamental para el buen funcionamiento del sistema; La válvula de retención tipo check, se deben colocar en la impulsión, para que impida el retroceso del fluido, cuando la bomba se pare. Es imprescindible si la tubería de impulsión es muy larga o se encuentra a gran presión, como es el caso de este diseño; b) **Faltan las placas de especificación de las bombas instaladas:** De acuerdo a lo observado en la obra, no se han encontrado las placas de las dos (02) bombas, que son necesarios para poder conocer las características técnicas de los equipos instalados. El contratista deberá informar al respecto, ya que es fundamental conocer el tipo y clase de bomba que ha instalado y evitar suspicacias en el cumplimiento de sus compromisos contractuales; c) **Tipo de impulsión de las bombas instaladas:** También indica que el contratista deberá demostrar el tipo de impulsor instalado en las bombas, porque de ser cerrado, esta no podrá trabajar con el tipo de agua a bombear. Para tal efecto, deberá demostrar, con el proveedor de los equipos, que en efecto se trata de los equipos especificados en el expediente técnico; d) **Faltan completar un equipo de drenaje:** Con relación al sistema de drenaje de sala de maquinas, el Expediente Técnico, indica la instalación de dos (02) EQUIPOS DE BOMBEO DE DRENAJE N° 01 Y N° 02, con Electrobomba compacta inmersible, 6l/s @8.0 m, trifásica 1.5KW (2HP)-440V- 2.8A-60Hz; se ha podido observar, que sólo cuenta con un equipo instalado, debiendo el contratista haber suministrado e instalado los dos conjuntos de Electrobomba para el sistema de drenaje de la Sala de maquinas, incluido los conceptos de embalaje, acarreo y otros; e) **Faltan las placas de especificación de las bombas instaladas:** El contratista deberá informar y justificar con su ingeniería de detalle, sobre la correcta instalación de la tubería de succión y sus acoplamientos, debido que al parecer no se ha tenido en cuenta, que los accesorios de las reducciones en las succiones, deben estar instalados de forma tal, que no se produzcan cavitaciones, que perjudicarían la eficiencia del bombeo, así como la vida útil en la bomba; (6.2) que el Ing. Mecánico Electricista Yonder Uriarte Carrasco, encontró observaciones en el sistema de bombeo, quien elaboró y presentó a la Dirección de Infraestructura, mediante el Informe N° 098-2011/AG-PEBPT/AG-PEBPT-D.INF-YUC de fecha 13.07.2011, siendo las siguientes: 1.- **Al Sistema de Bombeo N° 01: Parte Baja:** Se pudo verificar que este sistema cuenta con una tubería de succión de $\varnothing 10"$ y tubería de impulsión de $\varnothing 8"$ aproximadamente, tal como se indica en el Expediente Técnico de esta Obra; se ha verificado la existencia de una bomba centrífuga sin placa de características técnicas, con tamaño de bomba aproximado de $\varnothing 5" \times \varnothing 6"$ (impulsión - succión), pero analizando las características técnicas de esta bomba en su catalogo y según Informe N° 039-2010 - AG-PEBPT-D.INF-GPE, del Inspector de Obra, las características técnicas de esta bomba serían las siguientes: Electrobomba horizontal centrífuga marca GRUNDFOS, Modelo SNT 125 - 250, Caudal :67 Lt./seg.-con crecimiento a 113.6m³/h (31.55 Lt./seg), Altura dinámica (ADT) 10 m, Fluido a bombear: Agua de río, NPSH: 2.8 m (mejor a 3.5 m solicitado); que al analizar el Expediente Técnico de esta Obra, se ha verificado que existen incongruencias entre lo solicitado por este Expediente Técnico y lo instalado en obra, que se detalla a continuación: El Expediente Técnico indica que la transmisión de potencia motor - bomba será del tipo faja/polea y lo instalado es por acoplamiento directo flexible; en el Expediente Técnico se solicita la instalación de una bomba similar a una ya existente de tamaño $\varnothing 6" \times \varnothing 8"$ y la instalada es de $\varnothing 5" \times \varnothing 6"$ aproximadamente; en el Expediente Técnico, se indica que el eje de la bomba a instalarse será de acero al carbono AISI 420 o equivalente y la bomba instalada cuenta con un eje de acero inoxidable; en el Expediente Técnico, se indica que el impulsor de la bomba a instalarse será del tipo inatascable semiabierto y en la bomba instalada no especifica qué tipo de impulsor se ha instalado. Se informa que el tipo de impulsor instalado tendrá que ser del tipo semiabierto o abierto para su trabajo con agua sucia caso contrario la bomba instalada tendrá dificultades para su funcionamiento; el motor eléctrico requerido en el Expediente Técnico para este caso es de 1,800 RPM y 11 KW y el instalado en obra es de 1,145 RPM y 12.6 KW, según su placa de características; el Expediente Técnico solicita la instalación de una válvula anti-retorno tipo check horizontal en la línea de impulsión por lo que se informa que esta válvula no se ha instalado; el Expediente Técnico indica, para la línea hidráulica de succión, la instalación de reducción excéntrica de Fe $\varnothing 10" \times \varnothing 6"$ -250mm long y una válvula compuerta de Fe $\varnothing 10"$, por lo que se informa que esto no se ha instalado; 2.- **Al Sistema de Bombeo N° 02: Parte Alta:** Se ha verificado que este sistema cuenta con una



Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

tubería de succión de Ø 8" y tubería de impulsión de Ø 6" aproximadamente, tal como se indica en el Expediente Técnico de esta Obra; se ha verificado la existencia de una bomba centrífuga sin placa de características técnicas, con tamaño de bomba aproximado de Ø3" x Ø4" (impulsión - succión), pero analizando las características técnicas de esta bomba en su catálogo y según Informe N° 039-2010 - AG-PEBPT-D-INF-GPE, del Inspector de Obra, las características técnicas de esta bomba serían las siguientes: Electrobomba horizontal centrífuga marca GRUNDFOS, Modelo SNT 80 - 400, Caudal 31 Lt./seg. @ 34 Lt./seg, Altura dinámica (ADT) 26.8 m. @ 63m, Fluido a bombear: Agua de río; NPSH 3.5 m; que al respecto el suscrito informa que, al analizar el Expediente Técnico de esta Obra, se ha verificado que existen incongruencias entre lo solicitado por este Expediente Técnico y lo instalado en obra, que se detalla a continuación: El Expediente Técnico indica que la transmisión de potencia motor - bomba será del tipo faja/polea y lo instalado es por acoplamiento directo flexible; en el Expediente Técnico se solicita la instalación de una bomba de tamaño Ø4" x Ø6" y la instalada es de Ø3" x Ø4" aproximadamente; en el Expediente Técnico, se indica que el impulsor de la bomba a instalarse será del tipo inatacable semiabierto y en la bomba instalada no especifica qué tipo de impulsor se ha instalado. Se informa que el tipo de impulsor instalado tendrá que ser del tipo semiabierto o abierto para su trabajo con agua sucia caso contrario la bomba instalada tendrá dificultades para su funcionamiento; el motor eléctrico requerido en el Expediente Técnico para este caso es de 1,800 RPM y 37 KW y el instalado en obra es de 1,760 RPM y 52 KW, según su placa de características; el Expediente Técnico solicita la instalación de una válvula anti-retorno tipo check horizontal en la línea de impulsión por lo que se informa que esta válvula no se ha instalado; el Expediente Técnico indica, para la línea hidráulica de succión, la instalación de una válvula compuerta de Fe Ø10", por lo que se informa que esto no se ha instalado;

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva



Que, en ese sentido, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios recomienda a la Dirección Ejecutiva, a razón de lo investigado en la Obra: "Irrigación Vaquería, Distrito San Jacinto-Tumbes": (I) Excluir de responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil y penal a los miembros de la Comisión de Recepción de Obra: Ing. Julio César Fernández Dejo (Presidente), Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini (Miembro) y Lic. Adm. Bernardo Martín Moreno Córdova (Miembro); pues a juicio de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, han cumplido con sus funciones; (II) Excluir de responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil y penal civil a los Proyectistas Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila e Ing. Jorge Espinoza Cucalón, por la fundamentación de su descargo y que a juicio de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios es conforme; (III) Excluir de responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil y penal civil al Ing. Julio Cesar Fernández Dejo, por haber ejercido el cargo de Director de Infraestructura del 18 de noviembre del 2010 al 30 de mayo del 2011, luego de que el plazo de la obra había concluido (02/07/2010); (IV) Excluir de responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil y penal civil al Ing. Jaime Mundaca Caro, por haber ejercido el cargo de Director de Infraestructura del 01 de setiembre al 17 de octubre del año 2010, luego de que el plazo de la obra había concluido (02/07/2010); (V) Sancionar al Ing. José Alberto Carlin Bustamante, con 10 días de suspensión sin goce de haber por las conclusiones 6.1 y 6.2; (VI) Sancionar con despido definitivo al Ing. Gerald Puño Espinoza, por las conclusiones 6.1 y 6.2 del Informe Final toda vez que de lo actuado se advierte que en calidad de Inspector de la Obra "Irrigación Vaquería del Distrito de San Jacinto - Tumbes" designado mediante Resolución Directoral N° 1088-2009-AG-PEBPT-DE de fecha 28 de Diciembre de 2009, ha incumplido las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral debido a que pese a las observaciones encontradas en la referida Obra indujo a error informando que las electrobombas instaladas sí cumplían con las especificaciones requeridas en el Expediente Técnico, sin embargo, al haberse contratado un Ingeniero Mecánico Electricista a efecto de que aclare la situación, este mediante Informe N° 098-2011/AG-PEBPT-D-INF-YUC, comunica una serie de observaciones generalmente debido a Incongruencias entre lo requerido en el Expediente Técnico y lo instalado en la obra; todo lo cual era de responsabilidad del administrado sancionado toda vez que de conformidad con lo establecido en el inciso 7) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, el Inspector de la Obra es responsable de presentar mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlas, no habiendo informado deficiencia alguna; asimismo ha inobservado lo establecido en el artículo 7° del Reglamento Interno del PEBPT en cuanto señala que una de las obligaciones de los trabajadores es desempeñar las funciones y realizar las tareas asignadas observando una conducta digna cumpliendo las órdenes y directivas que se impartan a nivel institucional; conductas que tienen el carácter de falta grave por lo cual corresponde la sanción de despido definitivo conforme al artículo 26

Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; (VII) Iniciar las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar contra el Consorcio P&P y contra el Ing. Gerald Puño Espinoza;

Que asimismo, respecto a la investigación realizada a la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sector Pampa Grande", la Comisión Especial de Procesos Investigatorios concluye: que del análisis del informe del Ing. Enrique Maceda Nicolini, se puede concluir que persisten algunas observaciones hechas por contraloría y que fueron comunicados a la empresa constructora para que los subsane, tal como se detalla: 6.1) El Diseño del canal, si cumple con lo establecido en el expediente técnico; 6.2) La alta rugosidad en el revestimiento del canal y la presencia de fisuras, fueron resanadas y subsanadas; 6.3) Con relación a la señalización de las progresivas se ha constatado que se ha ejecutado hasta la progresiva 0+1000, que viene a ser la longitud total del canal; 6.4) Las observaciones hechas por la Contraloría, en cuanto al encofrado no fue posible verificar, por que al momento de la visita estaba concluido la construcción del canal; 6.5) En relación a las **Juntas de Construcción**, se comprobó que entre las progresivas km: 0+550 a la 0+680, presentan desprendimiento del sellado asfáltico transversal moderado; 6.6) Las **Compuertas Metálicas** tipo tarjeta actualmente se observa que ya han realizado el pintado anticorrosivo, pero al parecer deben ser tratadas con un SINCROMATO ya que aún persiste el óxido en la puertas; 6.7) De la construcción de puente vehicular y protección de talud; se indica que el expediente técnico no contempla por lo que no procede la observación; 6.8) El contrato fue resuelto por incumplimiento en los plazos contractuales de ejecución, aplicandose la penalidad correspondiente de acuerdo a Ley; 6.9) Existe acta de **Constatación Física e Inventario de Obra**, de fecha 23 de agosto de 2,011, con presencia de la Notaría que suscribe la **Dra. Virginia S. Davis Garrido**, en cuyo documento se indica las metas no ejecutadas: No se ejecutó el programa de capacitación técnica, Falta de protección adecuada de los cables, Falta completar la línea de by pass de diámetro de 2" pulgadas en la columna de impulsión, Falta colocar la baranda de un lado en el puente ubicado en la progresiva 0 + 231; por tanto, como se observa en dicha constatación ya no persiste las observaciones hechas por la Contraloría;



Que, del párrafo precedentemente expuesto, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, recomienda a la Dirección Ejecutiva: (I) Sancionar con severa llamada de atención al Ing. Jaime Mundaca Caro, por no haber cumplido sus funciones establecidas en el el Artículo 30 y 32 del Manual de Organización y Funciones, como Director de Infraestructura; (II) Sancionar con severa llamada de atención al Ing. Julio César Fernández Dejo, como Inspector y Director de Infraestructura al no haber cumplido con el control adecuado de la obra, asegurando su calidad y haber cumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, Artículo 30 y 32, en el cargo de Director de Infraestructura. Conclusiones 6.5 y 6.6; (III) Sancionar con severa llamada de atención al Ing. José Alberto Carlin Bustamante, por haber cumplido sus funciones establecidas en el Artículo 30 y 32 del Manual de Organización y Funciones, en el cargo de Director de Infraestructura. Conclusiones 6.5 y 6.6; (IV) Excluir de responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil y penal al Ing. Enrique Maceda Nicolini, como Inspector de Obra, por haber cumplido con informar las existencia de observaciones en la obra "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande";

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -**, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho", dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el **Artículo 5.1 del Manual de de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT**, establece que los trabajadores que incurran en falta serán sometidos a Proceso Investigatorio, el cual no excederá de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución que instaura el proceso correspondiente;

Que, conforme al **Artículo 6.6 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT**, corresponde al Presidente de la Comisión de Procesos Investigatorios representar a la Comisión, convocar y presidir las sesiones, y solicitar la información pertinente para la revisión de los casos sometidos a la consideración de la Comisión;



Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, el Artículo 7.3 del referido Manual dispone que el descargo que formule el procesado deberá hacerse por escrito dirigido, en este caso, a la Dirección Ejecutiva, conteniendo la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y acompañar las pruebas que desvirtúen los cargos materia del proceso; asimismo, el artículo 7.6 del citado Manual establece que la Comisión de Procesos Investigatorios elevará al término de la evaluación e investigación correspondiente, un informe escrito al Gerente General o Director Ejecutivo o Jefe de Programa según corresponda, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Razonabilidad establecido en el Artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444** - establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, mediante **Nota de Envío N° 1540/2012 de fecha 11 de Julio de 2012**, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través del **Informe N° 480/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 07 de Setiembre de 2012**, la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme al Manual de de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, **OPINA** por la Procedencia de lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, designada mediante Resolución Directoral N° 103/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de Abril de 2012, en cuanto a **IMPONER respecto a la Investigación referente a la Obra: "Irrigación Vaquería del Distrito de San Jacinto - Tumbes"** (I) Excluir de responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil y penal a los miembros de la Comisión de Recepción de Obra: Ing. Julio César Fernández Dejo (Presidente), Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini (Miembro) y Lic. Adm. Bernardo Martín Moreno Córdova (Miembro); pues a juicio de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, han cumplido con sus funciones; (II) Excluir de responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil y penal civil a los Proyectistas Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila e Ing. Jorge Espinoza Cucalón, por la fundamentación de su descargo y que a juicio de La Comisión Especial de Procesos Investigatorios es conforme; (III) Excluir de responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil y penal civil al Ing. Julio Cesar Fernández Dejo, por haber ejercido el cargo de Director de Infraestructura del 18 de noviembre del 2010 al 30 de mayo del 2011, luego de que el plazo de la obra había concluido (02/07/2010); (IV) Excluir de responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil y penal civil al Ing. Jaime Mundaca Caro, por haber ejercido el cargo de Director de Infraestructura del 01 de setiembre al 17 de octubre del año 2010, luego de que el plazo de la obra había concluido (02/07/2010); (V) Sancionar al Ing. José Alberto Carlin Bustamante, con 10 días de suspensión sin goce de haber por las conclusiones 6.1 y 6.2; (VI) Sancionar con despido definitivo al Ing. Gerald Puño Espinoza, por las conclusiones 6.1 y 6.2, del Informe Final toda vez que de lo actuado se advierte que en calidad de Inspector de la Obra "Irrigación Vaquería del Distrito de San Jacinto - Tumbes" designado mediante Resolución Directoral N° 1088-2009-AG-PEBPT-DE de fecha 28 de Diciembre de 2009, ha incumplido las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral debido a que pese a las observaciones encontradas en la referida Obra indujo a error informando que las electrobombas instaladas sí cumplían con las especificaciones requeridas en el Expediente Técnico, sin embargo, al haberse contratado un Ingeniero Mecánico Electricista a efecto de que aclare la situación, este mediante Informe N° 098-2011/AG-PEBPT-D-INF-YUC, comunica una serie de observaciones generalmente debido a incongruencias entre lo requerido en el Expediente Técnico y lo instalado en la obra; todo lo cual era de responsabilidad del administrado sancionado toda vez que de conformidad con lo establecido en el inciso 7) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, el Inspector de la Obra es responsable de presentar mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlas, no habiendo informado deficiencia alguna; asimismo ha inobservado lo establecido en el artículo 7° del Reglamento Interno del

425
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva



Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

PEBPT en cuanto señala que una de las obligaciones de los trabajadores es desempeñar las funciones y realizar las tareas asignadas observando una conducta digna cumpliendo las órdenes y directivas que se impartan a nivel institucional; conductas que tienen el carácter de falta grave por lo cual corresponde la sanción de despido definitivo conforme al artículo 26 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; (VII) Iniciar las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar contra el Consorcio P&P y contra el Ing. Gerald Puño Espinoza; asimismo, **respecto a la Investigación referente a la Obra: Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande**, (I) Sancionar con severa llamada de atención al Ing. Jaime Mundaca Caro, por no haber cumplido sus funciones establecidas en el en el Artículo 30 y 32 del Manual de Organización y Funciones, como Director de Infraestructura; (II) Sancionar con severa llamada de atención al Ing. Julio César Fernández Dejo, como Inspector y Director de Infraestructura al no haber cumplido con el control adecuado de la obra, asegurando su calidad y haber cumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, Artículo 30 y 32, en el cargo de Director de Infraestructura. Conclusiones 6.5 y 6.6; (III) Sancionar con severa llamada de atención al Ing. José Alberto Carlin Bustamante, por haber cumplido sus funciones establecidas en el Artículo 30 y 32 del Manual de Organización y Funciones, en el cargo de Director de Infraestructura. Conclusiones 6.5 y 6.6; (IV) Excluir de responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil y penal al Ing. Enrique Maceda Nicolini, como Inspector de Obra, por haber cumplido con informar las existencias de observaciones en la obra "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio del 2012, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al Ing. José Alberto Carlin Bustamante, con 10 días de suspensión sin goce de haber por las conclusiones 6.1 y 6.2 del Informe Final de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios encargada de conducir el proceso Investigatorio para el deslinde de responsabilidades en las irregularidades de las Obras "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande" e Irrigación Vaquería, Distrito de San Jacinto - Tumbes"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con despido definitivo al Ing. Gerald Puño Espinoza, por las conclusiones 6.1 y 6.2 del Informe Final de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios encargada de conducir el proceso Investigatorio para el deslinde de responsabilidades en las irregularidades de las Obras "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande" e Irrigación Vaquería, Distrito de San Jacinto - Tumbes"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR con severa llamada de atención al Ing. Jaime Mundaca Caro, por no haber cumplido sus funciones establecidas en el en el Artículo 30 y 32 del Manual de Organización y Funciones, como Director de Infraestructura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR con severa llamada de atención al Ing. Julio César Fernández Dejo, como Inspector y Director de Infraestructura al no haber cumplido con el control adecuado de la obra, asegurando su calidad y haber cumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, Artículo 30 y 32, en el cargo de Director de Infraestructura y por las Conclusiones 6.5 y 6.6; del Informe Final de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios encargada de conducir el proceso Investigatorio para el deslinde de responsabilidades en las irregularidades de las Obras "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande" e Irrigación Vaquería,



Resolución Directoral N° 261 /2012-AG-PEBPT-DE

Distrito de San Jacinto - Tumbes"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR con severa llamada de atención al Ing. José Alberto Carlin Bustamante, por no haber cumplido sus funciones establecidas en el Artículo 30 y 32 del Manual de Organización y Funciones, en el cargo de Director de Infraestructura y por las Conclusiones 6.5 y 6.6 del Informe Final de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios encargada de conducir el proceso Investigatorio para el deslinde de responsabilidades en las irregularidades de las Obras "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande" e Irrigación Vaquería, Distrito de San Jacinto - Tumbes"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: EXCLUIR de responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil y penal a los miembros de la Comisión de Recepción de Obra: Ing. Julio César Fernández Dejo (Presidente), Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini (Miembro) y Lic. Adm. Bernardo Martín Moreno Córdova (Miembro); pues a juicio de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, han cumplido con sus funciones.

ARTÍCULO SETIMO: EXCLUIR de responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil y penal civil a los Proyectistas Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila e Ing. Jorge Espinoza Cucalón, por la fundamentación de su descargo y que a juicio de La Comisión Especial de Procesos Investigatorios es conforme.

ARTÍCULO OCTAVO: EXCLUIR de responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil y penal civil al Ing. Julio Cesar Fernández Dejo, por haber ejercido el cargo de Director de Infraestructura del 18 de noviembre del 2010 al 30 de mayo del 2011, luego de que el plazo de la obra había concluido (02/07/2010).

ARTÍCULO NOVENO: EXCLUIR de responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil y penal civil al Ing. Jaime Mundaca Caro, por haber ejercido el cargo de Director de Infraestructura del 01 de setiembre al 17 de octubre del año 2010, luego de que el plazo de la obra había concluido (02/07/2010);

ARTÍCULO DECIMO: EXCLUIR de responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil y penal al Ing. Enrique Maceda Nicolini, como Inspector de Obra, por haber cumplido con informar las existencia de observaciones en la obra "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DISPONER a la Unidad de Personal del PEBPT, el registro de las sanciones en su legajo personal de los trabajadores y ex trabajadores que se hace mención en el artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INICIAR las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar contra el Consorcio P&P y contra el Ing. Gerald Puño Espinoza; por los fundamentos expuestos en la presente de la Resolución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DISPONER a la Dirección de Infraestructura del PEBPT, emita un Informe Técnico del estado situacional de las Obras mencionadas a efecto de que contribuya al inicio de las acciones legales citadas al artículo precedente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, trabajadores y ex trabajadores sancionados, y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

18



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing. Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
4123

